

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

01 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Requerimientos sobre gastos de la promoción y presentación del primer informe de gobierno del alcalde Mauricio Tabe.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Dijo no tener información.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la inexistencia de la información.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

SOBRESEER por quedar sin materia, ya que en alcance entregó la información y justificó adecuadamente la respuesta primigenia., y entregó la información por el medio solicitado.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Dinero, promoción, presentación, alcalde, contratos, alcance.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

En la Ciudad de México, a **primero de febrero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6524/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074822002604**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

“Solicito saber cuanto dinero gastó la alcaldía en la promoción y presentación del primer informe de gobierno del alcalde Mauricio Tabe Echartea. También que empresas fueron las que les dieron contratos con relación al informe de gobierno.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El 04 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **CCS/169/2022**, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

“En atención y seguimiento a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número **092074822002604**, a través de la cual requiere la siguiente información:

[Se reproduce solicitud]

Se informa que derivada de la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Coordinación de Comunicación Social, que no se ha realizado el evento al que hace referencia el solicitante.” (Sic)

- B) Oficio número AMH/DGA/SRMSG/3523/2022**, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“En atención a la solicitud con folio 092074822002604 del portal de transparencia, la cual versa de la siguiente forma:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto; me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en esta Subdirección, no se localizó ningún instrumento jurídico suscrito por concepto de Primer Informe de Gobierno; así como, por lo que refiere la promoción y presentación a la fecha del presente.” (Sic)

- C) Oficio número AMH/DGA/SRFA/ 1646 /2022** de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector, el cual señala lo siguiente:

“En atención al oficio JO/CTRCyCC/UT/3498/2022, de fecha 27 de octubre 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite la solicitud de información pública con número de folio 092074822002604, formulada vía INFOMEX, por el cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 7, 20, 21, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Sobre el particular, informo que después de realizar una búsqueda en los archivos, registros y sistemas que obran en esta Subdirección, a esta fecha, no se encontró información alguna referente a los gastos por los conceptos solicitados.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

IV. Presentación del recurso de revisión. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Me respondieron que no encontraron información relacionada a lo que solicité relacionado al informe del Alcalde Mauricio Tabe, sin embargo, si ha habido una fuerte promoción al alcalde y su informe en las calles de la demarcación” (sic)

V. Turno. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6524/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El quince de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6524/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El doce de enero de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/0166/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Transparencia , Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción , el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

“En relación al acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico de fecha 12 de enero de 2023, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/0165/2023** de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción de este Sujeto Obligado.
- Oficio número **AMH/DGA/UDAT/004/2023** de fecha 10 de enero de 2023, suscrito por la J.U.D. de Apoyo Técnico, adscrita a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remiten las siguientes documentales:
- Oficio número **AMH/DGA/SRF/1935/2023** de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.
- Oficio número **AMH/DGA/SRMSG/4468/2023** de fecha 26 de diciembre de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, mediante el cual se remiten la documentales siguientes
- Instrumento jurídico **173-AMH-DGA-2022** suscrito por el concepto de Servicio de Difusión del Primer Informe de Gobierno en Miguel Hidalgo
- Oficio número **CCS/004/2023** de fecha 10 de enero de 2023, suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social de este Sujeto Obligado.

Como acción para el mejor proveer, se adjunta al presente, el Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, la impresión en versión PDF que da cuenta del envío de la información vía correo electrónico al recurrente.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión” (SIC)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

- A)** Oficio número **CCS/004/2023**, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social, el cual señala lo siguiente:

“En atención y seguimiento al recurso de revisión: **INFOCDMX/RR.IP.6524/2022**, referente a la solicitud de información con número: **092074822002604**,

El hoy recurrente manifestó como acto que se recurre y puntos petitorios, expresó lo siguiente:

“Me respondieron que no encontraron información relacionada a lo que solicité relacionado al informe del Alcalde (...), sin embargo si ha habido una fuerte promoción al alcalde y su informe en las calles de la demarcación” (Sic)

En la fecha que se recibe la solicitud de información número: **092074822002604**, me permito informar a usted que no se contaba con la información requerida” (Sic)

- B)** Oficio número, **AMH/DGA/UDAT/004/2023** de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la JUD de Apoyo Técnico, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su correo electrónico con fecha de 22 de diciembre de 2022, en el cual solicita respuesta al cumplimiento para la resolución del recurso INFOCDMX/RR.IP.6524/2022 de la solicitud 092074822002604.

Al respecto me permito enviarle copia del oficio AMH/DGA/SRF/1935/2022 signado por (...), Subdirector de Recursos Financieros, y AMH/DGA/SRMSG/4468/2022 signado por (...), Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante los que se da cumplimiento al recurso de revisión que se indica.” (Sic)

- C)** Oficio número **AMH/DGA/SRF/1935/2022**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector, el cual señala lo siguiente:

“En atención al oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/4374/2022**, suscrito por la Lic. (...), Subdirectora de Transparencia, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (INFOCDMX) notifico a esta Alcaldía con fecha 22 de diciembre de 2022, el acuerdo **INFOCDMX/RR.IP.6524/2022**, por el que se ordenó el cumplimiento al fallo definitivo del recurso de revisión indicado al rubro, en el que se ordenó revocar la respuesta y proporcionar la información solicitada de acuerdo a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

Solicito saber cuanto dinero gastó la alcaldía en la promoción y presentación del primer informe de gobierno del (...). También que empresas fueron las que les dieron contratos con relación al informe de gobierno. (sic).

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 7, 20, 21, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; sobre el particular, hago del conocimiento que en la fecha de atención de la Solicitud de Información folio 092074822002604, 04 de noviembre, no se había presentado en esta Subdirección de Recursos Financieros documentación alguna por el concepto que se cita, sin embargo informo que con fecha 20 de diciembre de 2022 se registró un pago por: 399,999.99, por los servicios de difusión del primer informe de gobierno del Alcalde en Miguel Hidalgo.”
(Sic)

D) Oficio número AMH/DGA/SRMSG/4468/2022, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“Me refiero al oficio concerniente al RR.IP.6524/2022 que tuvo origen en el Folio del Portal de Transparencia 092074822002604 de fecha 28 de octubre de 2022:

Solicito saber cuanto dinero gastó la alcaldía en la promoción y presentación del primer informe de gobierno del alcalde (...). También que empresas fueron las que les dieron contratos con relación al informe de gobierno.

Al respecto; mediante mi similar AMH/DGA/SRMSG//3532/2022 se expuso lo siguiente:

Al respecto me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en esta Subdirección, no se localizó ningún instrumento jurídico suscrito por concepto de Primer Informe de Gobierno; así como, por lo que refiere la promoción y presentación a la fecha presente

Toda vez que, como se **indicó en el oficio en mención de fecha 28 de Octubre del presente**; a la fecha de dicha emisión NO se tenía ningún instrumento jurídico suscrito. No obstante, lo anterior, se anexa copia simple en versión pública (puesto que dicha información solicitada contiene datos personales, tales como: folio de credencial para votar y/o número de pasaporte, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII, XXIII, 8, 21, 180 y 186 de la Ley de la materia, así como del artículo 2, fracción III de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

Protección de Datos Personales; constante de 19 fojas útiles por un solo lado, para que sean entregados solicitante) del instrumento jurídico 173-AMH-DGA-2022 suscrito con la denominación social Grupo Comercial Impresor Arcos, S.A. de C.V., por concepto de Servicio de Difusión del Primer Informe de Gobierno en Miguel Hidalgo, por un importe adjudicado de \$399,999.99 IV.A. Incluido, de fecha 01 de Noviembre de 2022, para que sea entregado al solicitante.”(Sic)

- E)** Contrato abierto de Prestación de servicios, que se celebran, por una parte, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Alcaldía Miguel Hidalgo y la persona moral “Grupo Comercial Impresor ARCOS S.A DE C.V que se celebró con el fin de que la Alcaldía encomienda al Prestador de Servicios a realizar la prestación de servicio de “DIFUSION DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO EN MIGUEL HIDALGO”

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *quince de diciembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento consistente en que el recurso se ha quedado sin materia.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar la inexistencia de la información.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) **Solicitud de información.** El ahora recurrente preguntó ¿cuánto dinero gastó la alcaldía en la promoción y presentación del primer informe de gobierno de alcalde ¿ y ¿Qué empresas fueron las que dieron contratos con relación al informe de gobierno?
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** No encontraron información con lo relacionado.
- c) **Agravios.** El ahora recurrente se inconformó por la inexistencia de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

- d) **Alegatos.** El sujeto obligado manifestó que la fecha en que se realizó la solicitud de información no tenía lo solicitado, sin embargo ahora ya, por lo que por medio de diferentes documentos contesta lo requerido por el ahora recurrente.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074822002604**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

En primer orden, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado manifestó que realizó la búsqueda de información en la Subdirección de Recursos Materiales y en la Coordinación de Comunicación Social.

Coordinación de Comunicación Social.

- Coordinar el diseño y ejecución de los programas de comunicación y difusión social, para informar a la ciudadanía de las acciones de la Alcaldía.
- Determinar los criterios, estrategias y los canales para la difusión de acciones, obras, programas y servicios.
- Acordar la agenda con la Coordinación de Enlace de la Alcaldía para la cobertura de eventos y requerimientos específicos.
- Coordinar los diseños de la difusión de acciones de la Alcaldía, para tener una imagen institucional homogénea.
- Coordinar la información de boletines y comunicados de prensa, para que los medios de comunicación difundan información sobre las actividades de la Alcaldía.

Subdirección de Recursos Materiales

- Supervisar la adquisición, administración y abastecimiento de bienes y servicios generales que son requeridos, para el funcionamiento de las Unidades Administrativas.
- Coordinar las contrataciones de servicios, arrendamientos y/o adquisiciones, para atender los requerimientos de las Unidades Administrativas.
- Tramitar los comprobantes fiscales emitidos por las o los proveedores y/o prestadores de servicios, ante la Subdirección de Recursos Financieros, para el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

De lo anterior se desprende que, las citadas unidades administrativas tienen competencia para conocer de lo requerido, toda vez que entre otras funciones realizan acciones para la contratación de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes unidades administrativas.

Lo anterior resulta relevante, ya que la información requerida por la persona solicitante se relaciona con los costos y materiales para la difusión del informe de gobierno. Además



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

de que existe evidencia de que si se realizaron costos de promoción y presentación del alcalde por su primer informe de gobierno: ²



² https://twitter.com/hashtag/EIQueSabeTABE?src=hashtag_click
<https://lasillarota.com/metropoli/2022/11/10/mauricio-tabe-rinde-su-primero-informe-de-gobierno-en-la-alcaldia-miguel-hidalgo-401275.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

Ahora bien, en alcance el sujeto obligado emitió una segunda respuesta en la que entrega la información solicitada, argumentando que el día de la recepción de solicitud de acceso a la información no tenían la información solicitada, sin embargo, dicha información les lleo el día 20 de diciembre de 2022.

Es así como, proceden a entregar la información por medio de la Subdirección de Recursos Materiales y en la Coordinación de Comunicación Social.

Lo que se solicitó	Lo que se entregó
¿cuánto dinero gastó la alcaldía en la promoción y presentación del primer informe de gobierno de alcalde?	<p><u>Título del presente:</u></p> <p>Toda vez que, como se indicó en el oficio en mención de fecha 28 de Octubre del presente; a la fecha de dicha emisión NO se tenía ningún instrumento jurídico suscrito. No obstante lo anterior, se anexa copia simple en versión pública (puesto que dicha información solicitada contienen datos personales, tales como: folio de credencial para votar y/o número de pasaporte, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII, XXIII, 8, 21, 180 y 186 de la Ley de la materia, así como del artículo 2, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales; constante de 19 fojas útiles por un solo lado, para que sean entregados al solicitante) del instrumento jurídico 173-AMH-DGA-2022 suscrito con la denominación social Grupo Comercial Impresor Arcos, S.A. de C.V., por concepto de Servicio de Difusión del Primer Informe de Gobierno en Miguel Hidalgo, por un importe adjudicado de \$399,999.99 I.V.A. Incluido, de fecha 01 de Noviembre de 2022, para que sea entregado al solicitante.</p>
¿Qué empresas fueron las que dieron contratos con relación al informe de gobierno?	<p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>MIGUEL HIDALGO</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES ADJUDICACIÓN DIRECTA CONTRATO ABIERTO No. 173-AMH-DGA-2022 PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO COMERCIAL IMPRESOR ARCOS, S.A. DE C.V. SERVICIO DE: "DIFUSIÓN DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO EN MIGUEL HIDALGO" OFICIO DE PETICIÓN DEL ÁREA No.: AMH/CCS/H3/2022 OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL No. AMH/DGASRP/158/2022 SOLICITUD DE SERVICIO: 509 PARTIDA PRESUPUESTAL: 3611</p> <p>CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, REPRESENTADA POR EVA MARTÍNEZ CARBAJAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CONTANDO CON LA COLABORACIÓN DE GUILLERMO GONZÁLEZ LOZANO SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SANDRA GUADALUPE CORTES GARCÍA, JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES DIRECTAS Y POR PARTE DEL ÁREA SOLICITANTE Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO LETICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "GRUPO COMERCIAL IMPRESOR ARCOS, S.A. DE C.V.", POR MEDIO DE SU APODERADA LEGAL LA C. CAROLINA OLALDE ECHEVARRIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>I.- DECLARA "LA ALCALDÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE</p>

Ahora bien, resulta aplicable el **criterio 07/21:**

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En el caso concreto, el ahora recurrente solicitó como medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, como medio de notificación el sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, se envió respuesta complementaria vía correo electrónico al particular y vía PNT a este Instituto.

Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

El sujeto obligado entró la información en PNT y a este Instituto por correo electrónico:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022


PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

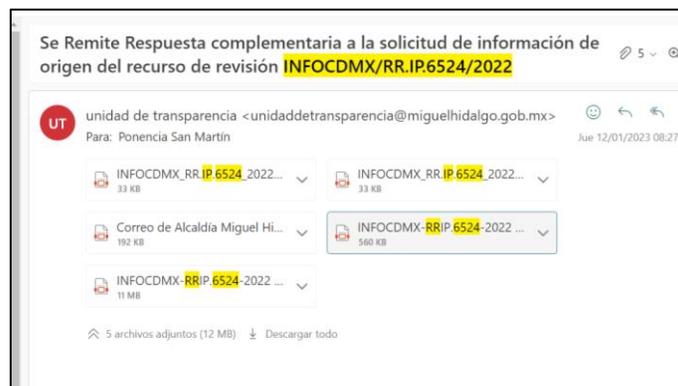
Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: ██████████

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

El Organismo Garante entregó la información el día 13 de Enero de 2023 a las 00:00 hrs.

51cdf64ba04a7378d0bb27b0537ba844





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

Es así como:

- ✓ Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- ✓ Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- ✓ La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto **Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información**, por lo que la Alcaldía Álvaro Obregón cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

extinguido y **por ende se dejó insubsistente el agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁵.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁶ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la

⁵ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁶ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por haber quedado sin materia.**

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6524/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**